

que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; las Órdenes de 17 de enero de 1989 y de 23 de mayo de 1994; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 30/1992 y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Políticas Sectoriales;

Considerando que en la instrucción del expediente se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a la empresa afectada los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y en el apartado 8 del Real Decreto de 23 de mayo de 1994;

Considerando que de las actuaciones resulta probado, y así conviene que se declare, que la entidad «Fuertes, Sociedad Anónima», titular del expediente MU/548/P02, no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones relativas a inversión;

Considerando que el apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, asimismo, el punto 3 del citado artículo 37 determina que, tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por 100, igualmente el apartado 4 determina que, tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por 100 o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total, asimismo, el apartado 6 del mismo artículo establece que, si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida, por último el

apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas,

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía, resuelve declarar el incumplimiento parcial de condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Murcia, concedidos a la empresa «Fuertes, Sociedad Anónima», en el expediente MU/548/P02, equivalente al 2,36 por 100, con la consiguiente reducción de la subvención otorgada en 4.234.683 pesetas, cantidad que deberá ser reintegrada al Tesoro Público, junto con el interés que corresponda.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

4828

*RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto fabricado por don José Tornell Calzada, saco de papel multihoja, marca y modelo 5M2-011, para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril y vía marítima.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad

de Cataluña la solicitud presentada por don José Tornell Calzada, con domicilio social en calle Cadaqués, número 51, municipio de La Llagosta (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por don José Jornell Calzada, en su instalación industrial ubicada en La Llagosta: Saco de papel multihoja, marca y modelo 5M2-011, para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril y vía marítima,

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, ECA, mediante informe, certificado y actas con clave 08/08/15/0/003423, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción 02-J-636 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: 5M2-011.

Características y productos autorizados a transportar: Las indicadas en el anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable; debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de 24 de enero de 2003 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 24 de enero de 2001.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

### ANEXO ESPECIAL

Tipo de envase-embalaje: Saco de boca abierta.

Marca y modelo: «José Tornell Calzada», 011.

Nombre y número de informe del EIC: ECA, 08/08/15/0/003423.

Contraseña de homologación: 02-J-636.

Características del material:

Composición:

- 1.<sup>a</sup> hoja: Hoja de papel «Kraft» de 70 gr/m<sup>2</sup>.
- 2.<sup>a</sup> hoja: Hoja de papel «Kraft» de 70 gr/m<sup>2</sup>.
- 3.<sup>a</sup> hoja: Hoja de papel «Kraft» de 70 gr/m<sup>2</sup>.
- 4.<sup>a</sup> hoja: Hoja de papel «Kraft» de 70 gr/m<sup>2</sup>.
- 5.<sup>a</sup> hoja: Bolsa de polietileno de baja densidad de galga 150 (30 micras).

Gramage total: 70 g/m<sup>2</sup>.

Dimensiones (mm):

Ancho: 550 ± 20 mm.

Largo: 800 ± 50 mm.

Fondo: 150 ± 20 mm.

Espesor total:

Tipo de cierre:

Peso neto: 335 g.

Sistema de cierre: Cerrado por cosido (saco) y anudado (bolsa interior).

Código de embalaje: 5M2.

Tipos de transporte (con las limitaciones de la ficha técnica adjunta): ADR/RID/IMO/IMDG.

Materias a transportar:

ADR Grupo de envase/embalaje: II y III.

Apartados:

Clase 4.1: Materias sólidas inflamables clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2401 del ADR.

Clase 6.1: Materias tóxicas y nocivas clasificadas en b) y c) de los distintos apartados del marginal 2601 del ADR.

Clase 8: Materias corrosivas clasificadas en b) y c) de los distintos apartados del marginal 2801 del ADR.

Clase 9: Materias potencialmente peligrosas para el medio ambiente clasificadas en c) del apartado 12.º del marginal 2901 del ADR.

Excepciones:

Clase 4.1: Marginal 2401, apartados 5.º, 15.º, 23.º, 24.º, 26.º, 31.º a 50.º, fósforos distintos de los «de seguridad» del 2.º c).

Clase 6.1: Marginal 2601, cianuro de hidrógeno estabilizado del 1.º, ferropentacarbonilo y niqueltetracarbonilo del 3.º, soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, etilenimina estabilizada del 4.º, isocianato de metilo del 5.º

Clase 8: Marginal 2801, apartados 6.º, el bromo del 14.º, objetos del 81.º, 82.º, galio del 65.º c) y mercurio del 66.º c) y oxibromuro de fósforo fundido del 15.º

RID Grupo de envase/embalaje: II y III.

Apartados:

Clase 4.1: Materias sólidas inflamables clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 401 del RID.

Clase 6.1: Materias tóxicas y nocivas clasificadas en b) y c) de los distintos apartados del marginal 601 del RID.

Clase 8: Materias corrosivas clasificadas en b) y c) de los distintos apartados del marginal 801 del RID.

Clase 9: Materias potencialmente peligrosas para el medio ambiente clasificadas en c) del apartado 12.º del marginal 901 del RID.

Excepciones:

Clase 4.1: Marginal 401, apartados 5.º, 15.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 31.º a 40.º, fósforos diferentes de los «seguridad» del 2.º c).

Clase 6.1: Marginal 601, cianuro de hidrógeno estabilizado del 1.º, ferropentacarbonilo y niqueltetracarbonilo del 3.º, soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, etilenimina estabilizada del 4.º, isocianato de metilo del 5.º

Clase 8: Marginal 801, apartados 6.º, el bromo del 14.º, objetos del 81.º, 82.º, galio del 65.º c), mercurio del 66.º c), y oxibromuro del fósforo fundido del 15.º

IMO/IMDG: Grupo de envase/embalaje: II y III.

Nombre de la sustancia o n UN y página IMDG (II, III o II y III): Ver listado anexo.

#### Según IMDG (grupo de embalaje II y III)

Clase 4.1:

1309	2715	2538	1328
1312	2717	1332	3178
1313	2000	1334	3180
1314	2001	1345	3179
1333	2687	1318	1346
1868	2925	1323	
1324	2989	1325	
1869	1330	2714	
2858	2623	2926	

Clase 6.1:

2713	2074	1544	2673	1607
2512	2671	1546	1843	1608
2505	2859	2235	2669	2729
1577	2237	1578	2433	2875
2020	1579	1585	2647	1618
3249	1623	1624	1625	1622
1627	1629	1630	1631	1634
1674	2026	1894	1895	1638
1677	1678	1679	1812	1643
2864	2876	2861	1548	2937
1549	1550	1551	2871	1652
1558	1554	1562	1555	1657
1557	1559	1561	1564	2730
1884	1885	2587	1566	1617
1567	2716	1572	2570	1621
1573	1574	2516	1751	1673
1697	2018	2233	1622	1637

1712	1671	1586	1587	1642
1588	2076	2651	2649	1646
1590	2250	1596	1597	1651
1598	2038	2489	1601	1656
2662	3143	2753	1606	1661
2291	1616	2306	2732	1658
1664	1620	1664	1711	1659
2025	1665	3282	2657	2446
1639	1636	2674	2853	1663
1644	1641	2856	1683	3155
2077	1645	2473	1685	3280
1653	1650	1688	2659	2658
2854	1655	1691	1707	2655
2027	2855	1684	2863	2727
1709	1687	1690	2567	1708
2261	2862	2930	2931	3146
3288	2660	2645	3278	3283
3086	3290	3172	3285	3284
2763	2588	2757	2759	2761
2773	2765	2767	2769	2771
2783	2775	2777	2779	2781
	2786	3027	2645	2928

Clase 8:

2583	2430	2585	1725	1825
1726	3259	1727	2506	1849
1733	1742	1743	1938	
2682	2670	1770	3253	
3147	1773	2280	1740	
2865	2680	2215	2691	
1806	1807	2578	2214	
2579	1811	2509	1813	
2033	1847	2678	2440	
2967	2698	1835	2869	
1839	2475	2331	2503	
2905	2507	2511	1756	
2802	2823	3260	3261	
3262	3263	2508	2305	
2308	1805	2834	1939	
1759	2921	2923	3084	
1907	2439	2949	1823	

Clase 9:

1841	2590	1931
2969	2071	3077

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**4829**

*DECRETO 460/2000, de 26 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento de Urso, Osuna (Sevilla).*

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española, de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28 competencia exclusiva sobre esta materia. Por su parte, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección,